

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00148-00
DEMANDANTE : OSWALDO EDUARDO RUGE BERNAL
DEMANDADA : GÓMEZ BLANDON S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. Se advierte que el vocero judicial del demandante OSWALDO EDUARDO RUGE BERNAL, no cuenta con el poder conferido que lo faculte para actuar en nombre de la mentada persona, por cuanto el mismo carece de firma.
2. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados la totalidad de los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** GÓMEZ BLANDON S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA